
 <b>BIF</b> Banco Inmobiliario de Floridablanca	<b>RESOLUCION</b>		 Alcaldía Municipal de Floridablanca
	<b>VERSIÓN 02</b>	<b>FECHA 08/08/2016</b>	
	<b>CÓDIGO</b>	<b>PÁGINA 1</b>	

**RESOLUCIÓN No. 081 de 2024**  
**22 de abril de 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNA SUBSIDIO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.**

El director general del Banco Inmobiliario de Floridablanca, Santander, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Art. 51 de la Constitución Política, el Decreto 1077 de 2015, ley 1437 de 2011, el decreto 111 de 1996 y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia, determina que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
2. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que como fines esenciales del Estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*
3. Que el artículo 51 de la Constitución Nacional establece la vivienda digna como un derecho de los colombianos, y establece una carga para el Estado, quien debe fijar las condiciones necesarias para efectuarlo y promover diferentes planes de vivienda y las correspondientes modalidades de financiación de ellos.
4. Que las políticas diseñadas por el Gobierno Nacional comprenden estrategias e incentivos para la gestión del suelo, buscando procesos conjuntos de generación de vivienda de interés social y soportes urbanos, que contribuyan al fortalecimiento de los vínculos intra regionales, y a la provisión efectiva de bienes y servicios, con énfasis en la población más vulnerable.
5. Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015, realiza una compilación de las normas reglamentarias preexistentes en materia de vivienda, señalándose en la Sección Primera los aspectos normativos relacionados con las generalidades del Subsidio Familiar de Vivienda, y reglamenta la subsección tercera los aspectos relacionados con la oferta de soluciones de vivienda y el procedimiento al Subsidio Familiar de Vivienda.
6. Que el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.1.1.1.1.2 define el 2.3 Subsidio Familiar de Vivienda como *“(…) un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento de ahorro y/o los recursos que le permiten adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social (…), define 2.9 Esfuerzo territorial “(…) Dichas actividades suponen la intervención directa de las citadas entidades territoriales, cuando menos en la gestión y promoción de las soluciones, en el aporte de recursos complementarios en dinero o especie, o en la estructuración y participación decisoria en los mecanismos de seguimiento y control que garanticen la ejecución del proyecto y la adecuada utilización de los subsidios familiares de vivienda (…” y señalándose igualmente que los “Recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda: Son los recursos con que cuenta el hogar postulante, que sumados al subsidio permiten al hogar el cierre financiero para acceder a una solución de vivienda en cualquiera de sus*

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	<b>RESOLUCION</b>		
	<b>VERSIÓN 02</b>	<b>FECHA 08/08/2016</b>	
	<b>CÓDIGO</b>	<b>PÁGINA 2</b>	

*modalidades. Estos recursos pueden estar representados en ahorro de los postulantes en cualquiera de las modalidades establecidas en el decreto, en crédito aprobado por los otorgantes del crédito o por los aportantes económicos solidarios de los hogares representados en dinero y/o en trabajo comunitario, cuando a ello hubiere lugar; también podrán estar representados en aportes efectuados por entidades del orden departamental o municipal, o en donaciones efectuados por Organizaciones No Gubernamentales y por entidades nacionales o internacionales y cualquier otro mecanismo que le permita complementar los recursos necesarios para acceder a la vivienda.”*

7. Que la administración Municipal de Floridablanca mediante acuerdo 003 de mayo 31 de 2020 adoptó el Plan de Desarrollo Municipal “Floridablanca Unidos Avanzamos” para el cuatrienio 2020 – 2023, señalándose en la DINÁMICA 3: DESARROLLO SOCIAL , 28. Plan de Vivienda: Promover la vivienda digna en el municipio de Floridablanca, se estableció la Meta No. 336 *“Otorgar 150 subsidios con enfoque diferencial para compra, mejoramiento de vivienda urbana y/o rural; incluido temporales de arrendamiento por acciones judiciales.*
8. Que en el Plan de Desarrollo Municipal “Floridablanca Unidos Avanzamos”, adoptado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo 003 de 2020 se fijó el Plan de Vivienda: Promover la vivienda digna en el municipio de Floridablanca, en el cual se determinó que el *“Banco Inmobiliario de Floridablanca contribuirá con la Solución de vivienda de la población vulnerable asentada en el Municipio de Floridablanca que conlleve al mejoramiento de las condiciones de calidad de vida de la Población. Señalándose como objetivo a cumplir por la entidad el de Liderar las acciones y procedimientos necesarios para solucionar la demanda de vivienda de interés social y/o prioritario en el Municipio de Floridablanca.”*
9. Que, de conformidad a la Resolución 010 de 2018 se estableció otorgar subsidio de vivienda municipal a las personas del antiguo proyecto Altos de Bellavista etapas II y IV que no hayan renunciado y que cumplan los requisitos establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dentro del proyecto ofertado a los beneficiarios en los términos de la Sentencia T-109 del 2015 denominado VILLA RENACER.
10. Que mediante resolución No. 075 de 22 de abril de 2024 se ajustó el valor del subsidio municipal complementario para la adquisición de vivienda nueva en el municipio de Floridablanca para la vigencia 2024, el cual equivale a 17,71 mínimos legales mensuales vigentes, representados en VEINTITRES MILLONES VEINTITRES MIL PESOS (\$23'023.000).
11. Que el Banco Inmobiliario de Floridablanca, adelantó ante la oficina de planeación municipal las gestiones para la actualización del proyecto “APOYO ECONÓMICO A POBLACIÓN VULNERABLE CON ENFOQUE DIFERENCIAL MEDIANTE ENTREGA DE SUBSIDIOS PARA COMPRA O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”, código 2023682760030.
12. Que en auto medidas de verificación de cumplimiento de 16 de junio de 2023 bajo el radicado 2014-161-00 (Sentencia T-109/2015), el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, ordenó la caracterización de la siguientes personas LUZ AMPARO MERCHAN SILVA, BLANCA FLOR MOSQUERA FLOREZ, MARTHA CECILIA GUERRERO GUERRERO, JOSE DEL CARMEN FLOREZ, JEFFERSON FABIAN GUERRERO ROJAS, PEDRO PORRAS GABANZO en aras de determinar si les asiste un grado de vulnerabilidad adicional.
13. Que dentro del trámite de verificación de cumplimiento el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA, considerando que el señor JOSE DEL CARMEN FLOREZ, quien se hallaba en una situación adicional de vulnerabilidad, falleció, autorizó que su hija Miriam Flórez Celis, continuara con los trámites para que, con el lleno de los requisitos exigidos por la Ley, pueda acceder a la vivienda designada.
14. Que en sorteo realizado el 21 de noviembre de 2023 dirigido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca le fue asignado el inmueble Apartamento 301 de la torre 11 (FMI 300- 431067 de la O. R. I. P) a la señora Miriam Flórez Celis.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CAUDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

15. Que el 22 de febrero de 2024 se suscribió promesa de compraventa entre la Unión Temporal VIP VIS FLORIDABLANCA y señora Miriam Flórez Celis sobre el inmueble Apartamento 301 (FMI 300-431067 de la O. R. I. P) de la torre 11 del proyecto de vivienda Villa Renacer.
16. Que, Acción Sociedad Fiduciaria S.A. en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo Fideicomiso 94055 MR-998 expidió constancia de fecha 22 de abril de 2024, de la vinculación a la fiducia de la señora Miriam Flórez Celis identificada con cédula de ciudadanía 63325985.
17. Que la familia relacionada a continuación cuenta con asignación de subsidio del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

CEDULA	NOMBRE	ID HOGAR	RESOLUCIÓN FONVIVIENDA	GRUPO FAMILIAR	
63325985	MYRIAM FLOREZ CELIS	1219952	114 DE 2024	91227763	MARCO ANTONIO PALENCIA CACERES

18. Que la señora Miriam Flórez Celis hace parte del grupo familiar del señor José del Carmen Flórez (fallecido), quien fue beneficiario del proyecto de Altos de Bellavista etapas II y IV, tal y como se evidencia en la Resolución 1762 de diciembre 19 de 2006.
19. Que mediante resolución PV 003 de 2023, se estableció el procedimiento de desembolso de los subsidios municipales complementarios para adquisición de vivienda nueva en el proyecto Villa Renacer, municipio de Floridablanca.
20. Que existe disponibilidad presupuestal según el certificado No. 24-00032, cargado al código presupuestal 2.3.2.02.02.009.40.4001032.336 denominado "SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA (4001032), OTORGAR 150 SUBSIDIOS CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA COMPRA, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA, INCLUIDO TEMPORALES DE ARRENDAMIENTO POR ACCIONES JUDICIALES" que respalda el presente compromiso.

Que, por lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asignar subsidio municipal complementario para adquisición de vivienda nueva en el municipio de Floridablanca en el proyecto Villa Renacer a las siguientes familias en un monto equivalente a 17,71 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2024, así:

CEDULA	NOMBRE	MATRICULA	TORRE	APTO	RESOLUCION FONVIVIENDA	SUBSIDIO MUNICIPAL	GRUPO FAMILIAR	
63325985	MYRIAM FLOREZ CELIS	300431067	11	301	114 DE 2024	\$23'023.000	91227763	MARCO ANTONIO PALENCIA CACERES

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del subsidio señalado en el artículo anterior páguese con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24-00032 con cargo al código presupuestal 2.3.2.02.02.009.40.4001032.336 denominado "SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA (4001032), OTORGAR 150 SUBSIDIOS CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA COMPRA, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA, INCLUIDO TEMPORALES DE ARRENDAMIENTO POR ACCIONES JUDICIALES" que respalda el presente compromiso.

**ARTICULO SEGUNDO:** La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1 de la presente resolución, es de doce meses contados a partir del día siguiente de esta asignación.

**ARTÍCULO TERCERO:** En el caso en que FONVIVIENDA determine el incumplimiento de los hogares

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda determinados en la normativa en el marco del programa de promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", el Banco Inmobiliario de Floridablanca dará tratamiento igual al beneficiario.

**ARTÍCULO CUARTO:** El desembolso del subsidio municipal complementario para adquisición de vivienda nueva asignados a los hogares beneficiarios relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo, se realizará a Acción Sociedad Fiduciaria S.A. con destinación al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO VILLA RENACER**, en los términos de la resolución PV 003 DE 2023.

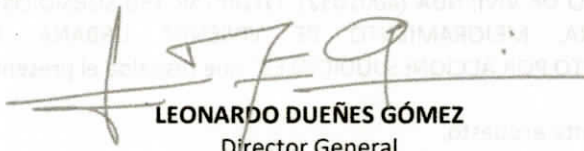
**PARÁGRAFO PRIMERO:** Ordenar al profesional del área administrativa y financiera del Banco Inmobiliario de Floridablanca el desembolso del subsidio municipal complementario para adquisición de vivienda nueva asignado a los hogares beneficiarios relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 06019384801 denominada CARTERA COLECTIVA ABIERTA ACCION FIDUCIA perteneciente al FONDO ABIERTO ACCION UNO.

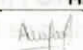

**ARTÍCULO QUINTO:** El subsidio municipal complementario de vivienda otorgado mediante la presente resolución será restituible al Banco Inmobiliario de Floridablanca en caso de incurrir en alguna de las causales de restitución del subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 o norma que lo modifique o adicione.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no proceden los recursos señalados en el Código del procedimiento y contencioso Administrativo CPCA, quedando ejecutoriada a partir de la fecha de comunicación.

Dado en Floridablanca (Santander) a los veintidós (22) días del mes de abril de 2024.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LEONARDO DUEÑES GÓMEZ**  
 Director General

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó	Anabel Moreno Mantilla	P.U. Área Técnica	
Revisó Aspectos Jurídicos	Abg. Carlos Fernando Quesada León	CPSP Asesor Jurídico Externo BIF	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Directo General del BIF y de Secretario Jurídico del MUNICIPIO			

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------